

NÚMERO 184.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Angel Ortiz Monasterio y Cª, por nuestro propio derecho y con domicilio en la calle de la Canoa número 6, ante vd. respetuosamente y como mejor proceda exponemos: Que la Sociedad de que soy gerente ha comenzado ha editar una publicación periódica, adornada con grabados y fotograbados, intitulada “Crónicas del Crimen,” y en la que verán la luz pública las causas mas célebres que ocurran, sin perjuicio de ampliar este periódico á otros sucesos; y deseando impedir la reproducción, así de la parte artística como literaria en la publicación contenida, lo que será sin duda perjudicial á nuestros intereses; así como también conservar la propiedad del nombre de la publicación,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que la Sociedad Angel Ortiz Monasterio y Cª se reserva el derecho de propiedad

sobre el nombre del periódico, y los derechos de propiedad artística y literaria que le corresponden respecto de los escritos, grabados y fotograbados que se publiquen en el expresado periódico, á cuyo efecto, y en cumplimiento de los artículos 1,235 y 1,236 del Código Civil, acompañamos cuatro ejemplares del número uno hasta hoy único publicado, protestando hacer periódicamente igual remisión de los números subsecuentes.

México, Abril 29 de 1891.—Lic. *Rafael G. Linares*.
-Rúbrica.—*Angel Ortiz Monasterio y Cª*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 29 de Abril último en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que la Sociedad Angel Ortiz Monasterio y Cª, de la que es vd. gerente, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, respecto de la publicación periódica que ha comenzado á editar con el título de “Crónicas del Crimen,” de cuyo título también se reserva la propiedad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo

de los cuatro ejemplares que acompaña del primer número de la publicación mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Mayo 12 de 1891.
—*Baranda*.—C. Angel Ortiz Monasterio y C³.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 14 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Mayo 23 de 1891.

NÚMERO 185.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en la suma de (\$ 100,000) cien mil pesos, el monto de la partida 4,308 del Presupuesto vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 22 de Mayo de 1891.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—Rúbrica.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 25 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1891.—P. o. d. S.: el Oficial mayor 1^o, *J. A. Gamboa*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 30 de 1891.

NÚMERO 186.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 25 de Mayo de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Joaquín Martínez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para fabricar las piedras artificiales conocidas con el nombre de "Mosaicos de colores," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 18 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 129, expedida á favor del Sr. Joaquín Martínez.

Queda registrada esta patente bajo el número 129 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción del procedimiento para fabricar las piedras artificiales conocidas con el nombre de "Mosaicos de colores," por el que se le ha concedido privilegio.

México, Mayo 25 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Mayo 91."

México, Mayo 26 de 1891.

Anotado á fojas 3 del libro respectivo, con el número 73.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Junio 1º de 1891.

NÚMERO 187.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y el C. José Ceballos, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en el Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila.

Art. 1º Se autoriza al C. José Ceballos para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinda:

I Los terrenos baldíos que se encuentren en el Distrito de Monclova, del Estado referido, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usará el concesionario de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinda; y en el caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada ca-

so, las medidas que juzgue convenientes, y que de preferencia tiendan á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas del mencionado Distrito, no designados hasta hoy por las compañías deslindadoras, y donde no se hayan principiado á ejecutar los trabajos dentro de ellas, según sus respectivas concesiones, ante la autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dicho Distrito que las mencionadas compañías hayan dejado de deslindar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades del referido Distrito, no designadas tampoco por las compañías.

V. Los baldíos cuyos denuncios por particulares no hayan sido legalmente terminados en esta fecha.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses contados desde la publicación de este Contrato, conforme á la ley de Colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinda, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta del concesionario debiendo concluir sus operaciones en el tér-

mino de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga el concesionario al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá, con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinda.

Art. 5º Si al hacerse el deslinda de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario, como representante de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación, entrase en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma, para su aprobación, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego de este contrato á dicho Juzgado, para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que el concesionario obra, no como denunciante, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley de denunciar esas demasías en tiempo hábil, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte al concesionario y las otras dos al Erario, y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario, una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dicho concesionario, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que hubiere ejecutado todas las operaciones de deslinda y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinda, se le abonará al concesionario de lo que corresponda al Gobierno una parte proporcional, siempre que compruebe haber denunciado, haber hecho algún arreglo con los poseedores ó haber verificado algunas erogaciones.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinda dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no sólo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya

durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Mayo 25 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*J. Ceballos*.

Es copia. México, Junio 1º de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 6 de 1891.

NÚMERO 188.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en \$ 8,000, ocho mil pesos, la partida 6,190 del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 25 de Mayo de 1891.—*J. I. Limantour* (rúbrica), diputado presidente.—*E. Cervantes* (rúbrica), diputado secretario.—*Roberto Núñez* (rúbrica), diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á 27 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1891.—P. o. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1891.

NÚMERO 189.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para reformar total ó parcialmente, el Código de Procedimientos penales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California y de Tepic, dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.

“*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al C. Lic. Joaquín Ba-

randa, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia:”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1891.
—*J. Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1891.

NUMERO 190.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Mayo de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Francis-

co de P. Gochicoa para que pueda aceptar una encomienda de la "Orden de Nuestro Señor Jesucristo," que le ha otorgado el Gobierno de Portugal.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 30 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 5 de 1891.

NÚMERO 191.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 20 de Marzo del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Generales Ignacio M. Escudero y Epitacio Reyes, para el deslinde, desecación y colonización del lago Cuitzeo y terrenos que se expresan, en el Estado de Michoacán, con la siguiente modificación:

"Las personas que usen del lago lo seguirán hacien-

do libremente entretanto no sea un hecho la desecación del expresado lago.”

“México, á 29 de Mayo de 1891.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 8 de 1891.

NUMERO 192.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 21 de Enero de 91.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Cásares ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una charola de su invención para concentrar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada charola.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Enero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—